

**OFICIO CIRCULAR DRH-18314-2015-DIR**

PARA: - Directores Regionales de Educación.  
- Jefes, Dpto. Servicios Administrativos y Financieros de las DRE.  
- Jefes, Dpto. Asesorías Pedagógicas de las DRE.  
- Supervisores del Circuito Escolar.  
- Directores de Centros Educativos.  
- Directores de Direcciones Administrativas.  
- Jefes de Departamento.  
- Jefes de Sección.  
- Jefes de Unidad.

DE: MBA. Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos. *yaxinia*

ASUNTO: Reubicación laboral por salud según el artículo 254 del Código de Trabajo.

FECHA: 09 de diciembre de 2015.



\*\*\*\*\*

Estimados funcionarios:

Con la finalidad de que se le comunique al personal a su cargo, les instruyo sobre el procedimiento y requisitos para tramitar solicitudes de “Reubicación laboral por salud” con fundamento en el artículo 254 del Código de Trabajo:

***“Artículo 254. El patrono está obligado a reponer en su trabajo habitual al trabajador que haya sufrido un riesgo del trabajo, cuando esté en capacidad de laborar. Si de conformidad con el criterio médico, el trabajador no pudiera desempeñar normalmente el trabajo que realizaba cuando le aconteció el riesgo, pero sí otro diferente en la misma empresa, el patrono estará obligado a proporcionárselo, siempre que ello sea factible, para lo cual podrá realizar los movimientos de personas que sean necesarios. En los casos en que la reinstalación ocasione perjuicio objetivo al trabajador, ya sea por la índole personal del puesto, por el salario percibido, o porque afecta negativamente su proceso de rehabilitación, o bien porque incluso el trabajador se encuentra en contacto con las causas generativas del riesgo ocurrido, el patrono procederá a efectuar el pago de sus prestaciones legales correspondientes, extremos que serán procedentes si no es posible lograr la reubicación del trabajador en la empresa...”***

Para cumplir con el anterior enunciado, todo trámite deberá respetar –con carácter obligatorio– las siguientes disposiciones:

- Presentar solicitud por escrito ante **la Unidad de Licencias del Departamento de Promoción del Recurso Humano**, indicando nombre completo, número y copia de la cédula de identidad, lugar exacto de domicilio y de trabajo, número de teléfono donde se pueda contactar, clase de puesto y justificación de la petitoria.
- Dictamen Médico, original y actualizado<sup>1</sup> (**indispensable**), extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) o el Instituto Nacional de Seguros (INS). Si se trata de este último debe ser mediante carta al patrono. Este dictamen incluirá el código del médico especialista tratante, fecha de la última valoración al paciente y debida justificación del por qué se recomienda **el cambio de funciones de su puesto de trabajo**. Asimismo, cinco timbres médicos, uno de Archivo Nacional y otro de la Cruz Roja, todos los cuales deben ser debidamente sellados y firmados de acuerdo con el Artículo 285, Ley N°08 del Código Fiscal.
- En caso de solicitar que la reubicación se haga efectiva en una Institución diferente a aquella en la que posee propiedad o nombramiento interino, debe presentar carta de aceptación suscrita por el Jefe inmediato de la Institución solicitada, mediante la cual indique la aceptación de la reubicación y en caso que exista alguna particularidad, deberá indicar las posibles funciones que realizará, en concordancia con la Ley 8292 de Control Interno.
- La Unidad de Licencias analizará cada solicitud considerando el criterio que sobre los dictámenes clínicos de los pacientes emita el Departamento de Servicios Médicos y Salud Ocupacional de la Dirección de Recursos Humanos<sup>2</sup>. Posterior a ello se efectuará el estudio del caso y notificará al interesado la resolución correspondiente.

Otros aspectos a considerar:

- La Unidad de Licencias estudiará cada caso concreto según el ordenamiento jurídico aplicable en el derecho estatuario de la función pública.
- En materia de reubicaciones por salud, el Ministerio de Educación Pública tiene la obligación de restituir al servidor en su puesto habitual cuando de nuevo esté en capacidad de laborar.

<sup>1</sup> Debe cumplir con todos los requisitos que establece el Código de Ética del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y la Gaceta N° 46 de fecha 06 de marzo del 2009.

<sup>2</sup> Artículo 132 del Decreto Ejecutivo N°38170-MEP, publicado en el Diario La Gaceta el día 13 de febrero del 2014.

- Si la reubicación no sirve para liberar al trabajador de las causas que dieron origen a su mal, o afectara negativamente el proceso de rehabilitación, se procederá al correspondiente pago de prestaciones según el artículo 254 del Código de Trabajo.
- Toda reubicación por salud se otorgará o prorrogará a partir de la última valoración al paciente por parte del médico tratante.
- En cuanto a Recargos de funciones, Aumentos de lecciones interinas y Ampliaciones de jornada, las mismas se regularán según lo estipulado en los oficios DAJ-2848-11-2008 de 18 de noviembre del 2008; DAJ-046-C-02-2009 de 09 de febrero del 2009; Y DAJ-316-C-2010 de 03 de agosto del 2010, todos emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio. Igualmente, el oficio DG-1186-2011 de 05 de agosto del 2011, suscrito José Joaquín Arguedas Herrera, en ese entonces Director de la Dirección General de Servicio Civil.
- Cuando el servidor requiera prórroga de la reubicación deberá plantear la solicitud antes del vencimiento de la que tiene vigente, acompañada del nuevo dictamen médico y demás requisitos ya indicados. En caso de no contar con la documentación médica requerida, podrá presentar copia del comprobante de cita médica programada con el especialista o de la constancia de entrega de dictamen médico emitida por la CCSS o el INS.
- Cuando el servidor hubiera presentado dictamen médico suscrito por especialista y para efectos de prórroga debe aportar otro de medicina general, además de los requisitos ya indicados deberá presentar:
  1. Copia del documento denominado "Referencia al Especialista" en el que conste que de la especialidad competente fue remitido a medicina general para el control correspondiente. Caso contrario deberá presentar documento médico en el cual el especialista indique claramente que será referido a medicina general.
  2. Que el médico especialista certifique que el padecimiento es crónico y que por lo tanto el servidor debe continuar su valoración en el EBAIS o Área de Salud correspondiente.
- En caso de incumplimiento en cuanto a la documentación descrita, al servidor se le otorgará el debido proceso tal y como lo estipula el bloque de legalidad vigente, y se procederá a levantar o no prorrogar su condición de **reubicado**.

- Bajo ninguna circunstancia se otorgarán reubicaciones de este tipo orientadas a resolver problemas de salud que incapaciten al funcionario por residir en la localidad donde trabaje, o bien por estar asociadas a condiciones del medio ambiente<sup>3</sup>. Tampoco cuando se trate de resolver una situación conflictiva de relaciones internas o públicas<sup>4</sup>.

Hago de su conocimiento esta información a efecto de que realicen las previsiones del caso en aras del mejor resolver de las solicitudes que se pudieran plantear, garantizando la integridad física de los servidores y el cumplimiento del bloque de legalidad vigente.

**ESTA CIRCULAR DEJA SIN EFECTO LA DRH-17702-2015-DIR DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

Visto Bueno Jefatura Departamento: Eliécer Xatruch Araya.  
Visto Bueno Jefatura Unidad: Walter Segura Segura.  
Visto Bueno por: Jesús Mora Rodríguez, DRH\_Comunicaciones.  
Elaborado por: Lcda. Beatriz Viquez Esquivel, Profesional Analista.

Cc

- ⇒ Sra. Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública.
- ⇒ Sr. Marco Fallas Díaz, Viceministro Administrativo.
- ⇒ Sra. Alicia Vargas Porras, Viceministra Académica.
- ⇒ Sr. Miguel Ángel Gutiérrez Rodríguez, Viceministro de Planificación Institucional.
- ⇒ Sr. Gerardo Azofeifa Rodríguez, Oficial Mayor.
- ⇒ Instituciones Gremiales afines al Ministerio de Educación Pública.
- ⇒ Archivo.

<sup>3</sup> Artículo 22 bis inciso a) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

<sup>4</sup> Artículo 67 del Estatuto de Servicio Civil en concordancia con las directrices giradas en Circular DM-0003-02-12 de 09 de febrero del 2012, suscrita por Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.